Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), DIVIDIDO EN LOTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE. EXPEDIENTE CA-24/2018

En la tramitación del procedimiento de contratación del suministro de productos de alimentación para las Comunidades Terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, dividido en lotes, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 10 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europesa (DOUE) y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía -previo envío al DOUE el día 8 de enero- el anuncio de licitación del procedimiento de contratación anteriormente citado, tramitado con carácter de urgencia, concediéndose, en aplicación del artículo 156.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, un plazo para la presentación de proposiciones de 15 días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación, finalizando por tanto el día 22 de enero de 2019.

Segundo.- Con posterioridad a la publicación han sido advertidos diversos errores en la documentación relativa a dicho expediente, que afectan, de conformidad con lo indicado en el informe técnico emitido por la persona responsable de la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión y de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con fecha 18 de enero de 2019, a las siguientes cuestiones:

"• El tipo de IVA aplicable es erróneo en varios productos en los lotes: número 2 (verduras congeladas), lote número 4 (aceites), lote numero 5 (pan rallado), lote número 6 (frutos secos, refrescos, y zumos).

• Errores en los precios máximos de la unidad de medida en el lote numero 6 (mayonesa, menta poleo, sal unidosis, zumo de frutas de dos litros).

• Errores en las unidades de medida de algunos de los productos en los lotes: número 2 (hamburguesas), numero 5 (pan rallado), lote número 6 (agua 50 cl, cacao soluble, especias, mayonesa, menta poleo, refrescos, zumos).

• Errores en la denominación del producto en los lotes: número 6 (pimienta molida), lote número 9 (queso en barra), lote 11 (fruta en conservas)

• Errores y /o información incompleta en la descripción de las características técnicas de varios productos en los lotes: número 2 (hamburguesas, pinchitos de pollo), lote número 9 (queso en barra), lote numero 11 (peso neto, conservas).

Como consecuencia de estos errores se ven afectados los presupuestos de los lotes números dos, cuatro, cinco y seis, así como el presupuesto de licitación del lote número seis y, por tanto, del contrato.

Asimismo ,estos errores afectan al cálculo de la solvencia económica y técnica que deben reunir las entidades licitadoras correspondientes a uno de los lotes (número 6).

Los errores detectados afectan a la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y a la Resolución de Aprobación del expediente."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permite la modificación de los pliegos de contratación únicamente en los supuestos de existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos. Así, el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone: *"Los* ***pliegos de cláusulas administrativas particulares*** *deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y* ***solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.****"*

Por su parte, el artículo 124 de la Ley 9/2017 preceptúa que *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las* ***prescripciones técnicas particulares*** *que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y* ***solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.****"*

Tal y como se indica en el informe emitido por la persona responsable de la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión y de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia *"los errores existentes en la documentación indicada se consideran errores no subsanables, por exceder de la consideración de errores materiales, de hecho o aritméticos. Por ello, se estima procedente proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de contratación y el inicio de un nuevo procedimiento con el mismo objeto."*

Segundo.- El artículo 152.1 de la Ley 9/2017 dispone que *"En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»",* estableciendo en su apartado 2 que *"la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o* ***el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización****".*

Por su parte, en artículo 152.4 de la Ley 9/2017 establece que *"****el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."***

Tercero.- De conformidad con el artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde *"la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno".*

http://www.

A la vista de lo anteriormente expuesto, con el fin evitar cualquier perjuicio a las posibles personas licitadoras en la elaboración de sus ofertas, así como incidencias en la ejecución del contrato, y en aras del principio de seguridad jurídica, a propuesta de la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión,

RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación del suministro de productos de alimentación para las Comunidades Terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, dividido en lotes (expte. CA-24/2018), por los motivos de interés público anteriormente expuestos.

Segundo. - Acordar, una vez subsanados los errores existentes, **el inicio de un nuevo procedimiento de contratación** con el mismo objeto.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de la Unión Europesa (DOUE) y en el Perfil de Contratante de la Agencia ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de firma
LA DIRECTORA GERENTE
Fdo.: Encarnación Aguilar Silva

http:/